

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de Septiembre de 2022

Proceso: 11001-31-10031-2021-00697-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 13 de Septiembre de 2022 inicia grabación a las 9:08 a.m.

Fin audiencia: 9:19 a.m. del 13 de Septiembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante MAGDA LORENA GUTIÉRREZ VALENCIA, su apoderado ALBERTH HARB PUIG, el demandado NELSON DIDIE GRANDAS SÁNCHEZ y su apoderada DORA LUCÍA CABRA SARMIENTO.

**DIVORCIO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
CATÓLICO - CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el día primero (1°) de Noviembre de 1997 en la Parroquia de la Porciúncula, entre los señores NELSON DIDIE GRANDAS SÁNCHEZ y MAGDA LORENA GUTIÉRREZ VALENCIA con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria 51 del Círculo de esta ciudad donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 07200985, así como donde se encuentra registrado el nacimiento del señor NELSON DIDIE GRANDAS SANCHEZ esto es la Notaría Primera de esta ciudad a fin que se inscriba a folio 321, Tomo 206, así mismo en el registro civil de nacimiento de la señora MAGDA LORENA GUTIERREZ VALENCIA para que se registre la decisión en el indicativo serial No. 00023362 de la Notaría Sexta de esta ciudad. Sírvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: La custodia de la adolescente LAURA CATALINA GRANDAS GUTIERREZ, quedará en cabeza de la progenitora la señora MAGDA LORENA GUTIERREZ VALENCIA.

QUINTO: Respecto de alimentos el señor NELSON DIDIE GRANDAS SANCHÉZ se compromete a suministrar por concepto de cuota alimentaria para su hija LAURA CATALINA GRANDAS GUTIÉRREZ la suma de \$800.000 mensuales y dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por el monto de \$500.000, montos de dinero que deberán ser consignados dentro de los cinco primeros (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 20485740691, cuya titular, es la señora MAGDA LORENA GUTIÉRREZ VALENCIA, cuota que comenzará a regir a partir del mes de octubre de los cursantes. Téngase en cuenta que la cuota alimentaria mensual y las extra ordinarias serán incrementadas, en los meses de enero de cada año comenzando en el mes de enero del año 2023, conforme el porcentaje que disponga el gobierno nacional para el índice de precios al consumidor. Así mismo el señor NELSON DIDIE GRANDAS SANCHÉZ se compromete a cancelar el 50% de los rubros que se generen, por concepto de educación respecto de la universidad de su hija LAURA CATALINA GRANDAS GUTIERREZ, aspecto que deberá ser consensuado entre los padres al momento del ingreso a la educación superior de su hija.

SÉXTO: Con relación a las visitas el horario será acordado por el señor NELSON DIDIE GRANDAS SÁNCHEZ cada quince días con su hija LAURA CATALINA GRANDAS GUTIERREZ.

SEPTIMO: La presente conciliación presta mérito ejecutivo.

OCTAVO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 9:19 a.m. del día 13 de Septiembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36274e2da3c81cd89a7d266370c21382af41ca6bb98384558b6a429f36789462**

Documento generado en 13/09/2022 09:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>